



*San Andrés, Isla, Octubre Nueve (09) del año Dos Mil Diecinueve (2019).*

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00085-00.
Demandante	Edificio Hansa Bay Club. Nit. 800.020.670-2.
Demandado	La Nación – Fondo Para La Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – Frisco; Sociedad De Activos Especiales SAS “SAE SAS”; INMOBILIARIA Etilza Hernández y Mohamad Kamel Saleh. Nit. 900.408-3; Nit. 900070329, y C. C. No. 18003707.
Auto Interlocutorio No.	0386.

Procederá el despacho a la aprobación de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, comoquiera que no fue objetada por las partes; así mismo, se pronunciará sobre los honorarios definitivos a que tiene derecho, por su labor cumplida dentro del presente trámite al frente del inmueble cuyo levantamiento de medidas cautelares se produjo a través de la providencia de fecha 30 de Julio de 2019 – fls 295 C. 01.

Para la fijación de los honorarios definitivos del secuestre, el referente normativo obligado es el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que establece:

*“CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”*

El artículo 27 del aludido Acuerdo en el numeral 1º - inc. 2º y en el 1.3., en relación a los honorarios definitivos del secuestre, señala: **“FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:**

**1. Secuestre.** (...). Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confirieron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

**1.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.”** (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Para el presente caso, el artículo 27 - numeral 1.3., del referido Acuerdo, traza una cuantificación de honorarios definitivos al secuestre, entre diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes respecto de los inmuebles improductivos.

Sobre el particular, el Artículo 363 del C. G. del P., establece: *“Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*







*Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.*

*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441."*

Ahora bien, el Inmueble con folio real **450-228 de propiedad del coejecutado MOHAMAD KAMEL SALAH** que se hallaba cobijado con la medida de secuestro, resultó **improductivo**, toda vez que **no produjo** rendimientos económicos, por lo que, para el presente caso, se aplicará lo dispuesto en el **artículo 27 – 1.3., del referido Acuerdo.**

Teniendo en cuenta la gestión desarrollada por el **auxiliar de la justicia - secuestre** en la administración del señalado inmueble desde la **realización de la diligencia de secuestro** del bien <Julio 04 de 2019 – fls. 21, 22 y CD'R a fl. 20 C. 02> y hasta la **entrega** del mismo al coejecutado, señor **Mohamad Kamel Salah** <Agosto 22 de 2019 – fl. 277 C. 01>; en virtud del informe narrado en el escrito de rendición de cuentas por el auxiliar de la justicia en relación a su labor desarrollada durante **01 mes y 18 días** al frente del inmueble, se fijará el mínimo, esto es, **diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes (10 x 27.604, 00 = \$ 276.040, 00) M/I.**, de honorarios definitivos.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Aprobar en todas sus partes la rendición de cuentas presentada por el secuestre.
- 2.- Señalar como **honorarios definitivos** al auxiliar de la justicia – **secuestre** señor **WILLIAM OTERO TEJADA**, la suma de **Doscientos Setenta y Seis Mil Cuarenta Pesos (\$ 276.040, 00) M/I.**; suma que deberá ser cancelada por el coejecutado, señor **Mohamad Kamel Salah**, Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 – Inc. 3º del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
**JUEZ.**

OMF.



**Juzgado Primero Civil del Circuito de San  
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**  
**No.**\_\_\_\_\_.

De fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
**Secretaria.**